

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM-N° 0108/2018
La Paz, 14 de marzo 2018

VISTOS

Que, de conformidad a lo establecido en el Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, de Partidos Políticos, de fecha 25 de junio de 1999 y en sujeción a lo previsto por su Artículo 61 de la misma, el Partido Político "**Frente De Unidad Nacional**" (UN), presentó su Informe de Estados Financieros correspondiente a la gestión 2015 - AÑO ELECTORAL, por lo que en aplicación al Artículo 55 de la Ley que nos ocupa, el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias asignadas a éste y en aplicación a lo establecido en el "*Reglamento para Fiscalización a Organizaciones Políticas*", aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral (TSE), ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros presentados, cuyos resultados preliminares se expusieron en el Informe INF.FIS.UTF. N° 149/2017 de 08 de septiembre de 2017.

Que, de conformidad con el Artículo 111 del "*Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas*", aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012 y el numeral 61, numeral II de la Ley de Partidos Políticos N° 1983, en fecha 20 de septiembre de 2017, se notificó al Sr. Ricardo A. Tórrez, Tesorero del Partido Político "**Frente De Unidad Nacional**" (UN), con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 149/2017 de 08 de septiembre de 2017, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del Informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones o caso contrario fundamentar su decisión, adjuntando la documentación original de respaldo.

Que, en fecha 12 de octubre de 2017, con Hoja de Ruta Externa – Trámite TSE-SC- 9946/2017 de 12 de octubre de 2017, el Tribunal Supremo Electoral, recepcionó la nota CITE: TES 005/2012 CON, firmada por Ricardo Tórrez Mallea – Tesorero Nacional del Partido Político "**Frente De Unidad Nacional**" (UN), referida a la solicitud de ampliación de plazo por haber tenido dificultad con la recopilación de la documentación de la Alianza Unidad Departamental Autonomista (UDA), de la cual formó parte en la segunda vuelta en la elección de Autoridades Departamentales del Tribunal Electoral Departamental de Tarija. Para tal efecto mediante Informe TSE-INF.FIS.UTF. N° 037/2017 de 19 de octubre de 2017, se concedió el plazo solicitado computable a partir de su notificación, la cual se notificó en fecha 09 de noviembre de 2017.

Que, en fecha 06 de diciembre de 2017, mediante Hoja de Ruta Externa – Trámite TSE-SC-12261/2017, el Tribunal Supremo Electoral recepcionó la nota FUN TSE 1-90/2017, firmada por Ricardo Tórrez Mallea – Tesorero del Partido Político "**Frente De Unidad Nacional**" (UN), presentando respuesta a las observaciones del Informe Preliminar de Estados Financieros Gestión 2015 Año Electoral – Recursos Propios y PNUD, presentando documentación de respaldo.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, procedió a emitir el Informe Legal D.N.J. N° 043/2018 de 25 de enero de 2018, refiriendo que: "*..., conforme lo establecido por el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 232/2017 de 26 de diciembre de 2017 son suficientes para levantar las observaciones realizadas en los numerales 3.4, 3.5, 3.6, 3.7. 3.99.1, 2.9.2., 3.10.1, corresponde a Recursos Propios, al no evidenciarse la existencia de responsabilidad civil o penal en la documentación adjunta, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 113 del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena del TSE-RSP N° 263/2012, de 17 de diciembre de 2012, corresponde remitir antecedentes y el presente Informe Legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a objeto de la emisión del Informe Final*".

Que, conforme lo establece el Artículo 111 del Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE, elaboró el Informe Final INF.FIS.UTF N° 030/2018, de 15 de febrero de 2018, en el que se emite las siguientes conclusiones:

C1. *El estado de resultados al 31 de diciembre de 2015, del Partido Político Frente de Unidad Nacional (UN), registra el importe de Bs3,036,011.59.- y los gastos por Bs3,036,345.00.- por concepto de recursos propios, los que se han realizado en cumplimiento al Artículo 11 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y se reportan en los puntos 3.4 y 3.5 del presente informe.*

C2. *Los gastos de publicidad por propaganda electoral en las Elecciones Sub – Nacionales 2015, asciende a Bs2,797,049.02 se encuentran respaldados por los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, ésta situación se reporta en el numeral 3.6 del presente Informe...".*

Que, mediante nota TSE-UTF N° 056/2018, de 16 de febrero de 2018, presentado por la Jefa Nacional a.i. de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, remite Informe Final INF.FIS.UTF N° 030/2018, de 15 de febrero de 2018, de los Estados Financieros del Partido Político "**Frente De Unidad Nacional**" (UN), para conocimiento y aprobación por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral y emisión de la Resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I, del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el Parágrafo II, del Artículo 205 de la Norma Suprema determina que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 206, del Texto Constitucional, establece que "*El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional*".

Que, el numeral 9, del Artículo 6 de la Ley N° 018 de 20 de junio de 2010, prevé entre sus competencia del Órgano Electoral Plurinacional, las de: "*Regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato*".

Que, el numeral 6 del Artículo 29 de la precitada Ley, dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, las de: "*Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional*".

Que, el Artículo 85 del referido instrumento legal, crea la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado. La información generada por esta Unidad es pública y será difundida periódicamente por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Artículo 263 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, expresa que la Unidad Técnica de Fiscalización, regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas.

Que, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, tiene por finalidad establecer la forma y contenido mínimo de la información financiera de las organizaciones políticas, su forma y oportunidad de presentación al Órgano Electoral Plurinacional, en el ámbito del Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales, régimen de fiscalización a esa información, y efectos de la extinción de las organizaciones políticas, con el objeto de: **1) Proporcionar condiciones de elaboración y presentación, establecer la uniformidad necesaria, y calidad para que cada organización política, presente información sobre fuentes y aplicación de recursos. 2) Contribuir a elaborar información útil, oportuna, confiable para facilitar la rendición de cuentas de los responsables de las organizaciones políticas. 3) Definir los lineamientos de fiscalización que contribuyan a una efectiva y oportuna verificación de las afirmaciones de las organizaciones políticas incorporadas en la información financiera que presentan. Asimismo, fiscalizar los recursos destinados a cubrir gastos de campaña y propaganda electoral de las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que se registren para efectuar propaganda electoral en referendos y revocatorias de mandato.**

Que, el Artículo 84, del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, determina que la Unidad Técnica de Fiscalización, efectuará labores de fiscalización, a través de verificación, valoración de documentación de respaldo, indagación, cruce de información, análisis de la evidencia de la documentación de respaldo, a través de la ejecución de las siguientes actividades, de carácter indicativa, no limitativa: **1. Verificación de presentación de todos los Estados Financieros, Libros Contables y Registros Auxiliares establecidos en el presente Reglamento y se encuentren correctamente firmados por las instancias correspondientes. 2. Constatación de la oportunidad de su presentación, cuantificando, en su caso el tiempo de retraso de su remisión. 3. Análisis del uso de la Estructura Básica del Catálogo de Cuentas o Nomenclatura de Cuentas en la presentación de los Estados Financieros. 4. Análisis de consistencia de la composición y contenido de la información financiera, a partir de componentes generales a particulares y viceversa. 5. Verificar que cada Comprobante guarde los requisitos de presentación, orden y contenido establecidos en el presente Reglamento. 6. Analizar que los respaldos a cada operación contenga evidencia suficiente y competente. 7. Efectuar análisis de consistencia sobre gastos de Publicidad entre: información reportada de medios de comunicación, la información de monitoreo del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), ambas previstas por Ley, y la información financiera de la organización política. 8. Efectuar pruebas, indagaciones, inspecciones in situ, confirmaciones y otras que contribuyan a la verificación de la información reportada.**

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe Final INF.FIS.UTF N° 030/2018, de 15 de febrero de 2018, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral; que refiere a los Estados Financieros de la gestiones 2015 AÑO ELECTORAL, presentados por el Partido Político "Frente de Unidad Nacional" (UN).

SEGUNDO.- Aprobar los Estados Financieros de la gestiones 2015 del Partido Político "Frente de Unidad Nacional" (UN), sustentando en los Informes D.N.J. N° 043/2018 de 25

de enero de 2018 e Informe Final INF.FIS.UTF N° 030/2018, de 15 de febrero de 2018 y Anexos que forman parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO.- Recomendar al Máximo Ejecutivo del Partido Político "**Frente de Unidad Nacional**" (UN), instruir al encargado de Contabilidad, aplique a partir de la presente gestión, las recomendaciones emitidas en el Capítulo III (Balance General) y en el Capítulo V referente a "**Deficiencias de Control Interno**", del Informe Final INF.FIS.UTF N° 030/2018, de 15 de febrero de 2018, con la finalidad de que la implementación de procedimientos de control efectivo de modo que se garantice el cumplimiento de las recomendaciones pertinentes.

CUARTO.- Se instruye a Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, proceda a la legal notificación del Partido Político "**Frente de Unidad Nacional**" (UN), con la presente Resolución y el original del Informe Final INF.FIS.UTF N° 030/2018, de 15 de febrero de 2018, debiendo remitir una copia del actuado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para su seguimiento respectivo.

QUINTO.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese. comuníquese y archívese.

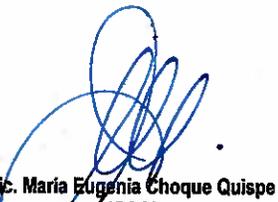
mtv



Lic. Katia Urión Gamarra
~~PRESIDENTA~~
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Ekeni Rodríguez
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Myriam Grace Obleas Arandia
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL